



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	HERNANDO HENAO VELÁSQUEZ
ACCIONADO	ERNST FRIEDRICH BELL LANGGUTH
RADICADO	05001 31 03 009- 2021-00181 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD de Medellín

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe enmendar las siguientes falencias:

1-. De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se acreditará sumariamente, haber enviado la demanda y de sus anexos a la parte demandada, efectuado de forma simultánea con la presentación de esta demanda. Igualmente se arrimará la prueba en ese sentido del envío del cumplimiento de estos requisitos. Lo anterior, por cuanto la medida cautelar no reúne las exigencias de ser previa¹.

2-. En tratándose de facturas, se deberá atender a las formalidades previstas en el artículo 772 del Código de Comercio, esto es, el original del instrumento debe venir firmado por el emisor prestador del servicio y el obligado.

3-. Se advierte al ejecutante que, debe hacer entrega del **original** de la factura de venta No.0105 del 24 de septiembre de 2019, objeto de la ejecución, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **11 de agosto del año que transcurre, a las 10:00 am.**

¹ Significa que se debe practicar embargo y secuestro antes de dar orden de pago y de notificación (art. 298 C.G.P)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Se reconoce personería al abogado Edwin de Jesús Jaramillo Ceballos con TP.102.913 del C.S.J.², para que represente los intereses de la parte demandante conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


YOLANDA ECHEVERRI/BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

2

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9610	102913	VIGENTE	-	JARACEBA2011@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Civil 009

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4eb49be58804a3c581e5c08453ae18ca470c139c9d0fbe258fa44ddf7c6a8d**

Documento generado en 30/07/2021 02:55:52 p. m.